



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 47 De Jueves, 16 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220180001800	Liquidación	Paula Andrea Andrade Marroquin	Jose Hernando Arias Herrera	15/03/2023	Auto Decide - Se Abstiene De Resolver Y Requiere
41001311000220210023000	Procesos Ejecutivos	Maria Elsy Mendez Rodriguez	Lunior Tovar Mendez	15/03/2023	Auto Pone En Conocimiento - Auto Pone En Conocimiento

Número de Registros: 2

En la fecha jueves, 16 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

da6475bf-3eb4-426f-9786-5d78b2aa2116



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2018 00018 00
PROCESO: DISMINUCIÓN ALIMENTOS
DEMANDANTE: FERNANDO JAVIER AVILA
DEMANDADO: SOUNDY DAYAN AVILA MEDINA

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la señora CIELO ESPERANZA MEDINA, se considera:

1. Revisado el estado del proceso, se evidencia que la beneficiaria de los alimentos a la fecha ya es mayor de edad, por lo que en virtud del art. 312 del C.C., ya está emancipada, quedando liberada de la patria potestad o de la tutela que sobre ella ejercían sus padres.
2. Por ende, como su progenitora ya no es parte en este proceso, ninguna disposición del derecho de su hija puede realizar, estando vedado elevar solicitud alguna a nombre de esta.
3. Ahora bien, una vez verificado en el sistema de depósitos judiciales del Despacho, se evidencia que se ha venido pagando a nombre de la señora CIELO ESPERANZA MEDINA, los títulos depositados como cuota alimentaria a favor de SOUNLY DAYANA ÁVILA MEDINA, por lo que previo a ordenar la suspensión de dicho pago, se le requerirá a esta para que si a bien lo tiene, dentro de los **10 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia**, presente autorización expresa para que los aludidos dineros los continúe cobrando su progenitora.

Por lo anterior el Juzgado Segundo de Familia de Neiva **RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver la solicitud presentada por la señora CIELO ESPERANZA MEDINA por las razones esbozadas.

SEGUNDO: REQUERIR a SOUNDY DAYAN AVILA MEDINA para que dentro de los 10 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, si bien lo tiene, presente autorización expresa para que los dineros por concepto de cuotas alimentarias los continúe cobrando su progenitora.

Vencido el término concedido, Secretaría ingrese el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

TERCERO: REITERAR a las partes que el expediente digitalizado lo pueden consultar en la página de la Rama Judicial con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial en TYBA (siglo XXI web) (el link donde accederse a la plataforma corresponde <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Amc

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 47 del 16 de marzo de 2023.  DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2021 00230 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA NELSY MENDEZ RODRIGUEZ
DEMANDADOS: JACKELIN TOVAR MÉNDEZ Y OTROS

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante de auto de fecha 17 de noviembre de 2022, decretó medida cautelar de embargo del remanente de los dineros o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a los aquí demandados **JACKELIN TOVAR MÉNDEZ, FIDELIN TOVAR MÉNDEZ, LUNIOR TOVAR MENDÉZ, EVANGELINA TOVAR MÉNDEZ**, dentro del proceso que cursa en el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva, identificado con la radicación No. 410013333005-2016-00144-00.

En cumplimiento de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva mediante auto del 25 de noviembre de 2022 dispuso TOMAR NOTA de la cautela ordenada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia Oral de Neiva (H),

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el oficio de fecha 7 de marzo de los corrientes, mediante el cual el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva – Huila, informa que tomó atenta nota de la medida cautelar decretada.

SEGUNDO: REITERAR a las partes que el expediente digitalizado lo pueden consultar con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial TYBA (siglo XXI web), una vez notificado el demandado, el link donde accederse es el siguiente:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

YRA

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO <u>Nº 047 del 16 de marzo de 2023.</u>  DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario
